



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 336

Chiriguana, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OSIRIS MARIA RIVERO BOHORQUEZ CONTRA JAIME
IMBRETH ORTEGA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00150-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, la demandante, OSIRIS MARIA RIVERO BOHORQUEZ, su apoderado judicial, Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, en coadyuvancia del demandado JAIME IMBRETH ORTEGA, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por OSIRIS MARIA RIVERO BOHORQUEZ contra JAIME IMBRETH ORTEGA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por OSIRIS MARIA RIVERO BOHORQUEZ contra JAIME IMBRETH ORTEGA, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6766c9bcaebcdb509cc3d2f204f5c230d66ae51a067dee03e02e6d753336e220
Documento generado en 02/05/2022 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>